

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Julio 27 de 2021. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2021-00063-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2021-00063-00

Dte; OSWALDO MARÍN MENA

Ddo: CLUB CAMPESTRE LOS ANDES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 079

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderada por el señor **OSWALDO MARÍN MENA** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del CLUB CAMPESTRE LOS ANDES con sede o domicilio principal en el municipio en este municipio, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- En los hechos tercero y quinto existe una indebida acumulación de hechos, que riñe con el orden establecido en el artículo 25 CPL.

2° En el acápite petitoria de la demanda, No se determinan los extremos temporales de la relación laboran que se invoca, ni se diferencias cuales pretensiones son principales y cuales con secundarias o consecuenciales.

3°.- Todas las pretensiones de la demanda de carácter pecuniario deben presentarse debidamente diferenciadas cuantificadas en su acápite respectivo, a fin de determinar no solo la cuantía de la acción sino la clase de proceso a seguir, las pretensiones tercera y quinta no cumplen este requerimiento.

4°.- Si bien en la demanda se citan brevemente los fundamentos de derecho en que se basa la misma, NO se expresan las razones de derecho y/o teoría del caso en que se basa la misma, requisito necesario cuando se actúa a través de apoderado judicial (art. 25 CPL., numeral 8°).

5°.- En el acápite de pruebas de la demanda, NO se discrimina claramente que personas van a ser sometidas a interrogatorio de parte, declaración de parte y testimonios, como tampoco se indica el nombre del testigo citado como guarda de seguridad, ni se brindan los correos electrónicos de las personas citadas como testigos.

6°.- La demanda no cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.-

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

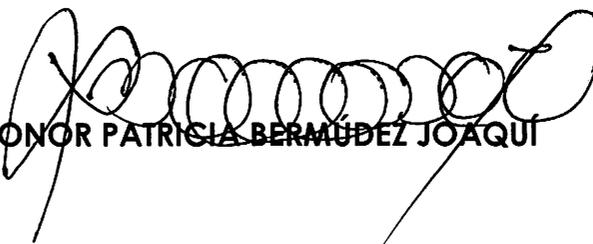
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **OSWALDO MARÍN MENA** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del CLUB CAMPESTRE LOS ANDES con sede o domicilio principal en el municipio en este municipio, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. JULIA INÉS MINA CHOCO abogada identificada con la Cédula N°. 34.596.143 y TP N° 270.676 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>86</u> DE	
HOY <u>28</u> /07 /2021.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	